

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 01 de julio de 2020 paso a despacho del señor juez la presente demanda para resolver lo pertinente.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, que suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

DEGT
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2019-00773
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GIOVANNY GUTIÉRREZ JARAMILLO

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto del auto proferido el 21 de enero del presente año, mediante el cual se dejó sin efectos el proveído fechado el 14 de noviembre de 2019, dentro del proceso de la referencia.

Al revisar la citada providencia se percata el despacho que en la parte resolutive indicó erradamente la fecha del auto que dejó sin efectos, la cual correspondía en realidad al 16 de noviembre como se dejó impreso a folio 32 y no como se mencionó ahora.

Así las cosas, encontrándose esta Célula Judicial facultada conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el ordinal segundo de la parte resolutive del citado auto, respecto de la inexactitud advertida, haciendo las aclaraciones correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la parte resolutive, correspondiente al



